

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Julio 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circular.

Antes de imponer las debidas correcciones á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por no haber rendido en los plazos fijados por la ley sus cuentas municipales, he creído oportuno dirigirme á ellos, por medio de la presente circular, dándoles un nuevo ó improrrogable plazo de veinte días, para que cumplan con este servicio; apercibiéndoles que de no verificarlo quedarán desde luego incurso en la multa de 50 pesetas que para estos casos establece el Reglamento del Tribunal de Cuentas del reino, la cual me propongo hacer efectiva sin ningún juicio de contemplaciones.

Relación que se cita.

PUEBLOS	PUEBLOS
Acered	Alcalá de Ebro
Aguilón	Alarba
Ainzón	Alcalá de Moncayo

PARTIDOS

PUEBLOS

Alconchel	Codo
Aldehuela	Codos
Alfamén	Contamina
Alforque	Cuarte
Almochuel	Daroca
Almonacid	El Burgo
Almonacid de la Sierra	El Buste
Alpartir	Encinacorva
Ambel	Fombuena
Anento	Fuendetodos
Aranda	Fuentes de Jiloca
Ariza	Gallur
Ardisa	Grisel
Asín	Herrera
Belchite	Illueca
Berdejo	Inogés
Biel	Isuerre
Bijuesca	Jaraba
Biota	Jaulín
Boquiñeni	La Almunia
Bordalba	Lagata
Botorríta	Langa
Bubierca	Las Cuerlas
Bureta	Las Pedrosas
Calatayud	La Vilueña
Campillo	Lechón
Carenas	Litago
Cariñena	Lucena
Castejón de las Armas	Luceni
Cervera de Anión	Luesia
Chodes	Luna
Cimballa	Mainar
Cinco Olivas	Mallén

PUEBLOS	PUEBLOS
Mediana	Salvatierra
Mequinenza	Samper del Salz
Mezalocha	Santa Cruz de Grío
Mianos	Sestrica
Monegrillo	Sisamón
Moneva	Sobradíel
Monterde	Tabuenea
Montón	Tarazona
Morata de Jiloca	Tanste
Morata de Jalón	Terrer
Morés	Tierga
Moros	Tiermas
Mozota	Torralba de los Frailes
Munébrega	Torrallvilla
Nombrevilla	Torrellas
Nonaspe	Tosos
Olvés	Tobed
Orcajo	Uncastillo
Osera	Undués de Lerda
Paniza	Urrea de Jalón
Paracuellos de Jiloca	Used
Paracuellos de la Ribera	Valconchán
Pinseque	Valdehorna
Pintano	Val de San Martín
Plasencia de Jalón	Valmadrid
Plenas	Valtorres
Pomer	Velilla de Ebro
Pozuel de Ariza	Velilla de Jiloca
Pozuelo	Villafeliche
Pradilla	Villafranca de Ebro
Puendeluna	Villalengua
Purroy	Villanueva de Gállego
Purujoza	Villanueva de Jiloca
Retascón	Villarroya de la Siera
Ricla	Vistabella
Rueda de Jalón	Villamayor
Ruesca	Zaragoza
Sabiñán	Zuera
Sádava	

Zaragoza 1 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de hierro titulada «Chaparrón», número 498, sita en término de Añón, y registrada por D. José Lazúrtegui y Compañía, Sociedad en Comandita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Junio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de hierro titulada «Casualidad», número 854, sita en término de Luna, y registrada por D. José Lazúrtegui y Compañía, So-

iedad en Comandita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Junio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno el lamentable abandono en que se encuentra en los pueblos cuya relación se inserta á continuación el pago por gastos carcelarios, he acordado prevenir á los Alcaldes de los mencionados Ayuntamientos que en el término improrrogable de diez días se pongan al corriente en el pago de tan sagradas atenciones; en la inteligencia que de no verificarlo así se adoptarán las oportunas medidas coercitivas para lograrlo.

Relación de los pueblos que adeudan cantidades por gastos carcelarios del partido judicial de Ateca.

Ariza, Bijuesca, Bordalba, Campillo, Castejón, Cervera, Oetina, Cimballa, Ibdes, Jaraba, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Torrelapaja, Torrijo y Villalengua.

Zaragoza 1 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION SEXTA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 26 de Abril último, acordó declarar prófugo al mozo Joaquín Rafael González y Fanlo, hijo legítimo de Narciso y María, núm. 7 del sorteo de 1903.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación se proceda á su busca y captura, y en caso de conseguirlo, ponerlo á disposición de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de Zaragoza.

Sigüés 1 de Julio de 1903.—El Alcalde, Fernando Ara.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chiprana 1 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. O., Francisco Hernández, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Calatorao en las sesiones celebradas durante el 4.º trimestre de 1902.

Día 5 de Octubre.—Aprobación de la anterior y que se utilice el 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial y el 57 por 100 sobre el impuesto de consumos en concepto de recargo municipal para las atenciones del presupuesto en el próximo año. 2.º Que no se recargue con cuota al-

guna los impuestos de cédulas personales y carruajes de lujo; y 3.º Abonar al Sr. Presidente 30 pesetas por gastos de comisión á la capital y 11 pesetas ídem por coste de un bastón con destino al Juzgado con cargo al capítulo 11.º, artículo único del presupuesto.

Día 12 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Aceptar los cupos señalados por la superioridad por contribución territorial y urbana para el próximo año, procediéndose á la formación de repartimientos individuales; y terminados, se expongan al público por ocho días á los efectos reglamentarios. 2.º Que se dé cumplimiento á lo dispuesto por la Administración de contribuciones en su circular del día 6 sobre la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos del año próximo.

Día 19 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. Señalar el día 31 del corriente, á las 9, 10 y 11 de su mañana para la celebración de subastas de arriendo del impuesto ó arbitrio de la piedra que sea extraída de las canteras durante el año próximo; el arbitrio de pesos y medidas y el del Macelo ó impuesto sobre cerdos, respectivamente, bajo los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento.

Día 26 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Que una vez rectificado el presupuesto municipal ordinario formado para 1903 eliminando del mismo las cantidades que figuraban para personal, material y retribuciones de los Maestros, sea remitido nuevamente al Sr. Gobernador. 2.º Que no habiéndose presentado reclamación alguna sobre los repartos de territorial, se extiendan las copias y listas cobratorias, y con sus matrices llenas se remitan á la aprobación superior. 3.º Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio sobre piedra, designando al Concejal Sr. Garcés para que en unión del Sr. Alcalde concurren á dicho acto y al del arriendo de pesos y medidas y al del Macelo ó impuesto sobre cerdos. 4.º Designar asimismo á los Concejales Sres. Molinero y Garcés para que en unión del Sr. Alcalde concurren al acto de subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, que tendrá lugar el 28 del corriente, á las diez. 5.º Devolver á la Junta provincial del Censo de población la hoja del Nomenclátor que al efecto remitió con las observaciones debidas.

Día 2 de Noviembre.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Que á virtud de no haberse presentado postor para las subastas de arriendo del impuesto ó arbitrio de pesos y medidas y sobre la piedra que se extraiga de las canteras, sea anunciada la 2.ª subasta para los días 10 y 16 de los corrientes, respectivamente, á las 10.

Extraordinaria del 6 de ídem.—Adjudicar definitivamente el remate de arriendo del Macelo ó impuesto sobre cerdos en favor de Genaro Sánchez Gracia, por la cantidad de 3.146 pesetas anuales.

Día 9 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Remitir á la superioridad el reparto de la contribución y listas cobratorias formados para el próximo año de 1903. 2.º Que en virtud de no haberse presentado proposición alguna en las subastas 1.ª y 2.ª para el arriendo á venta libre del

impuesto de consumos, sean anunciadas las de arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal para los días 17 y 25 de los corrientes.

Extraordinaria del 15 de ídem.—Adjudicar definitivamente el remate de arriendo del arbitrio de pesos y medidas para el próximo año en favor de Julián Tejero Salas por la cantidad de 3.506 pesetas anuales y que se devuelvan á los demás licitadores los depósitos provisionales y cédulas personales.

Día 16 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Que en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra el padrón de carruajes de lujo y matrícula de subsidio industrial formados para el próximo año, sean remitidos á la aprobación superior. 2.º Que se dé principio á la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año. 3.º Reproducir al Sr. Alcalde de Epila la comunicación que le fué dirigida el día 8 sobre denuncia de ganados. 4.º Autorizar al Secretario de la corporación para pasar á la capital á ingresar el Contingente provincial y ventilar asuntos pendientes del Municipio, y al propio tiempo gestionar lo necesario para que no se exija al arrendatario de pesos y medidas la matrícula que pretende la investigación de Hacienda.

Día 23 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Aceptar el cupo señalado por la Excelentísima Diputación provincial para los gastos del Contingente en el año 1903. 2.º Remitir á la Administración de contribuciones la relación certificada de los empleados municipales y consignaciones que aparecen en el presupuesto de 1903 y una copia certificada del arriendo de pesos y medidas hecho para el mismo año.

Día 30 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Dar cumplimiento á lo interesado por el Sr. Gobernador civil en su circular del día 24 sobre el arreglo de caminos vecinales, empezándose el próximo domingo á la reparación desde la Estación. 2.º Que en el caso de que fuera exigida al arrendatario de pesos y medidas, Sr. Carnicero, la nueva matrícula que pretende la Investigación, sea descontado su importe del total del arriendo.

Día 7 de Diciembre.—Lectura y aprobación de la anterior. Que en virtud de las instancias presentadas por Simón Aguarón y Francisco Cásedas dándose de baja de vecinos, una vez transcurrido el plazo que la ley señala y no tengan casa abierta, se les releve de los impuestos y cargos vecinales.

Día 14 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Que se incluya en el alistamiento de mozos para el reemplazo próximo á Auiceto Pablo Aliaga. 2.º Reclamara la superioridad linfa-vacuna para la vacunación y revacunación del vecindario. 3.º Notificar á los cuentadantes del año 1900 el finiquito dado por el Sr. Gobernador en las cuentas municipales de dicho año. 4.º Aprobación del padrón de cédulas personales formado para 1903, que se expondrá al público por 10 días, y transcurridos, se remita á la aprobación superior. 5.º Expedir la certificación reclamada por Alejandro Bosqué de las fincas que cita en su instancia.

Día 21 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Autorizar al Agente D. Francisco

Soldevilla para que cobre de la Tesorería de Hacienda de la provincia el premio de formación de matrícula de 1894-95 y 1895-96 y el del padrón de cédulas de 1896-97. 2.º Que se abone á todos los empleados municipales el importe de sus haberes del actual trimestre, como asimismo cuantos descubiertos ú obligaciones tenga el Ayuntamiento por cuenta del presupuesto corriente.

Día 28 de ídem.—Lectura y aprobación de la anterior. 1.º Abonar á D. Andrés Uriarte 26'70 pesetas por su factura de objetos y material para la Escuela de niños. 2.º Idem á D. Lino Escuer y Zacarías Ballesteros 59 pesetas por la confitura y demás gastos con motivo de los exámenes de las Escuelas. 3.º Reclamar al Sr. Cura párroco la relación de mozos nacidos en el año 1883 para el próximo alistamiento. 4.º Remitir á la superioridad el padrón de cédulas personales.

Junta municipal.—Sesión del 6 de Octubre.—Aprobación de las tarifas y pliego de condiciones que habrán de servir de base para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, derechos de Macelo é impuesto sobre cerdos para 1903.

Día 11 de ídem.—Adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1903.

Calatorao 12 de de Junio de 1903.—El Secretario, Pablo Puerta.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Berdejo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias procecentes de causa sobre estafa contra Enrique Llanos, cuyo paradero se ignora, ha acordado citar á éste, para que en el término de quinto día, desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á recibir la multa con los efectos y dinero que le fué ocupada á dicho individuo en la noche que fué detenido, excepto el dinero que se encontró dentro de la caja de hierro que le sirvió para cometer el delito.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación al Enrique Llanos, la expido en Zaragoza á dos de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano.—José Guitarte.

Ateca.

D. Pedro Revuelta Bartolomé, Abogado, Juez municipal de esta villa y en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Royo Monreal, de treinta y siete años, casado, gaitero, natural y vecino de Calcena, cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve de los corrientes y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza para su asistencia al juicio

oral de la causa que contra el mismo y otros se siguió en este referido Juzgado por el delito de juegos prohibidos, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á primero de Julio de mil novecientos tres.—Pedro Revuelta.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

JUZGADOS MILITARES

Jaca.

D. Antonio Losada Ortega, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería Galicia, número diecinueve y Juez instructor del expediente instruído contra el corneta del mismo Regimiento Lorenzo Carod Chulilla, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corneta Lorenzo Carod Chulilla, hijo de Romualdo y de Joaquina natural de Zaragoza, de oficio panadero, de diecisiete años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel del Estudio de esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Jaca á veintinueve de Junio de mil novecientos tres.—Antonio Losada.

Vicálvaro.

D. Joaquín Muro y Carvajal, Teniente Coronel del 5.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor en la causa que se sigue por atropello, causado con el coche del regimiento el veintitrés de Febrero último en las Ventas del Espíritu Santo.

Por el presente cita, llama y emplaza al paisano Benito Soriano Galete, cuyo domicilio en la fecha del atropello lo tenía en Madrid, calle de Bravo Murillo, número once, patio, y en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Vicálvaro, con el fin de prestar declaración en la supradicha causa, pues así está acordado en diligencia de dieciocho de los corrientes.

Dado en Vicálvaro á veintidós de Junio de mil novecientos tres.—Joaquín Muro.